

14 NOV 2015

051

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Colombia "es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general", lo anterior nos lleva a recordar los fines esenciales del estado como son el servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Pero que desarrolle la protección integral de los derechos y la vigilancia y control en el cumplimiento de los deberes la estructura legislativa del país ha considerado unas instituciones enmarcadas dentro del Ministerio Público como lo son las Personerías las cuales pueden ser de carácter Distrital o Municipal.

El artículo 272 de la Constitución Política estableció que los contralores departamentales, municipales, distritales serian elegidos por las asambleas y concejos municipales y distritales, respectivamente, "de temas integradas con dos candidatos presentados por el tribunal superior de distrito judicial y uno por el correspondiente tribunal de lo contencioso administrativo

El Acto Legislativo No. 02 del 1 de Julio de 2015 por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones, determina en el parágrafo 4 del artículo 2 que "Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección."

El Consejo de Estado, sala de Consulta y servicio Civil en fecha del 10 de Noviembre de 2015 mediante radicado No. 2274, señala que para la elección de contralores territoriales por parte de las asambleas departamentales y concejos municipales y distritales se puede aplicar por analogía, mientras se expide una ley que regule las convocatorias publicas la Ley 1551 de 2012 y su Decreto reglamentario No 2485 de 2014 sobre concurso público de meritos para la elección de personeros municipales y distritales, teniendo en cuenta en todo caso que en la escogencia final no aplica un orden específico de elegibilidad entre los seleccionados. El acto de apertura de la convocatoria pública será vinculante para las entidades y en el se deberán identificarse con claridad las etapas del procedimiento y la forma de aplicar los criterios de selección; conceptuando además que "las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales deberán asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, objetividad, participación ciudadana, equidad de género y merito, señalados en los artículos 126 y 272 de la Constitución Política, así como de los que rigen el ejercicio de las funciones administrativas (artículo 207 C.P.) y los procedimientos administrativos en general (artículo 3 CPACA).

CONCEJO DE BUCARAMANGA	
Correspondencia Recibida	
Secretaria General:	
Fecha:	14 NOV 2015
Horas:	8:40 AM
Recibido:	LUZ AMPARO
No. de Documento:	

14 NOV 2015

051

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario modificar el reglamento interno del concejo de Bucaramanga en aras de dar cumplimiento a la Reforma Constitucional.

De los honorables concejales,



HC CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO

PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

14 NOV 2015

051

PROYECTO DE ACUERDO

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 015 DE
2014- REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades y atribuciones Constitucionales legales y en especial las conferidas en el Art. 313 de la Constitución Nacional, Art. 170 de la Ley 136 de 1994, 35 de la Ley 1551 de 2012, Acto Legislativo 02 de Julio de 2015

CONSIDERANDO

- A. Que el artículo 272 de la constitución política estableció que los contralores departamentales, municipales, distritales serian elegidos por las asambleas y concejos municipales y distritales, respectivamente, *"de ternas integradas con dos candidatos presentados por el tribunal superior de distrito judicial y uno por el correspondiente tribunal de lo contencioso administrativo"*.
- B. Que el acto legislativo 2 de 2015, que modifico el artículo 272 de la Constitución Política, mantuvo la competencia de las asambleas y concejos municipales y distritales para la elección de contralores territoriales, pero modifico el procedimiento que se debe seguir para tal efecto, en el sentido de señalar que la elección se realizará *"mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género (...)"*
- C. Que la reforma constitucional mantiene la competencia de las asambleas y concejos para la elección de los contralores territoriales, pero modifica el procedimiento para la escogencia de los candidatos a dichos cargos, corresponderá adelantarlos directamente a los propios organismos electores-asambleas – concejos (i) mediante una convocatoria pública conforme a la ley (ii) con base en los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.
- D. Que el Consejo de Estado, sala de Consulta y servicio Civil en fecha del 10 de Noviembre de 2015 mediante radicado No. 2274 conceptuó que "las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales deberán asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, objetividad, participación ciudadana, equidad de género y merito, señalados en los artículos 126 y 272 de la Constitución Política, así como de los que rigen el ejercicio de las funciones administrativas (artículo 207 C.P.) y los procedimientos administrativos en general (artículo 3 CPACA)

14 NOV 2015

051

- E. Que se hace necesario modificar el Acuerdo Municipal 015 de 2014 Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bucaramanga, con el propósito de dar cumplimiento a las reformas constitucionales y los conceptos emitidos por el Consejo de Estado.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 142 del Acuerdo 015 del 2014, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales vigentes y el cual quedara así:

ARTICULO 142: ELECCION DE CONTRALOR. El Concejo Municipal elegirá Contralor del Municipio de Bucaramanga los primeros diez (10) días del mes de Enero del primer año del periodo Constitucional por un periodo Constitucional de cuatro (4) años, mediante convocatoria pública conforme a la Ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género (Acto Legislativo 02 de 2015 articulo 2 Nral. 4 y articulo 23 inciso 4 y 8, Ley 136 de 1994).

PARÁGRAFO: La convocatoria pública para la elección de Contralor del Municipio de Bucaramanga iniciará cuando la plenaria del Concejo autorice a la mesa directiva mediante proposición presentada por cualquiera de sus integrantes y aprobada por la mitad mas uno de los Concejales presentes en la sesión respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO (Nuevo): La convocatoria pública para la elección del Contralor Municipal de Bucaramanga se hará entre los candidatos que reúnan los requisitos establecidos por la Ley, con base en el siguiente procedimiento:

1. **ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El proceso de elección del Contralor Municipal comprende las siguientes etapas:
 - 1.1 Convocatoria Pública
 - 1.2 Inscripción del Candidatos
 - 1.3 Valoración de Estudios Previos y experiencia
 - 1.4 Entrevista
 - 1.5 Consolidación de Resultados
 - 1.6 Audiencia Pública
 - 1.7 Criterios de Desempate

1.1 CONVOCATORIA PUBLICA. EL Concejo de Bucaramanga a través de la Mesa Directiva de la Corporación publicara aviso de convocatoria para la elección a Contralor del Municipio de Bucaramanga en un diario masivo de comunicación y en la página web del Concejo Municipal con no menos de diez (10) días calendarios anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones y recepciones de las Hojas de Vida, en los cuales comunicara el cronograma para el proceso de elección, los requisitos que deben cumplir los candidatos para inscribirse y los criterios y puntajes de selección y toda la información básica y complementaria requerida para el desarrollo de la convocatoria.

1.2 INSCRIPCION DE CANDIDATOS: Cerrada la Convocatoria se abrirá las inscripciones de los aspirantes por un plazo no inferior a dos (2) días calendario, momento en el cual los concursantes deberán radicar su hoja de vida y diligenciar la planilla de inscripción que para tales fines disponga la secretaria General del Concejo.

El Secretario General de la Corporación verificara el cumplimiento de los requisitos de la información suministrada por los aspirantes e informara de ello a la mesa Directiva del Concejo Municipal.

1.3 VERIFICACION HOJAS DE VIDA: Para determinar las calidades y cumplimiento de requisitos de los candidatos, la Mesa Directiva de la Corporación, y una comisión accidental conformada por los Presidentes de las Comisiones y el Presidente del Concejo quienes analizaran la formación de posgrado, así como también la instrucción y capacitación en materia propias del control; se valorara la experiencia relacionada en áreas de administración.

VALORACION. Una vez analizadas las hojas de vida los candidatos, se les asignara una calificación que corresponderá a un porcentaje del total del cien por ciento posible dentro de la convocatoria. Dicho puntaje será el resultado de la ponderación de los siguientes criterios:

1.3.1. La formación académica de postgrado tendrá una puntuación hasta de 50 puntos, así: Por cada especialización quince (15) puntos, por maestría quince (15) puntos, por capacitación relacionada con seminarios en el área de la Administración Pública y Control Fiscal dos (2) puntos por cada seminario y por los Diplomados relacionados con la Administración Publica tres (3) puntos.

1.3.2. La experiencia profesional tendrá una puntuación hasta de treinta (30) puntos, así: Un (1) punto por cada año a partir de la obtención del título, hasta un máximo de treinta (30) puntos.

1.3.3 Experiencia en el sector Académico en Docencia Universitaria superior a cinco (5) años diez (10) puntos.

14 NOV 2015

051

1.4 ENTREVISTA: La Mesa Directiva del concejo de Bucaramanga, fijara el procedimiento para llevar a cabo la entrevista y junto con la Comisión Accidental conformada para tal fin, escuchara a todos los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos por la constitución y la Ley y les otorgara un máximo de diez (10) puntos.

1.5 CONSOLIDACION DE RESULTADOS: El puntaje final de los candidatos será la sumatoria de las calificaciones obtenidas en el cada etapa de la convocatoria. Se conformara un listado con aquellos candidatos que hubiere obtenido entre 85 y 100 puntos.

1.6 AUDIENCIA PUBLICA. Los candidatos que conformen el listado, serán escuchados en audiencia pública que se llevara a cabo ante la Plenaria de Concejo Municipal, la cual evaluara objetivamente la trayectoria, la experiencia en Entidades de Control vocación de servicio y profesionalismo.

1.7 CRITERIOS DE DESEMPATE: En caso de empate entre dos o más candidatos la Plenaria del concejo podrá optar por cualquiera de las siguientes opciones para dirimirlo así:

1. Quien haya obtenido el mayor puntaje en la formación académica y profesional.
2. tener ausencia de sanciones disciplinarias penales y fiscales.
3. Elección mayoritaria (la mitad mas uno de los miembros del Concejo).

Parágrafo 1. En los casos de falta absoluta del Contralor Municipal, el Concejo lo elegirá para el resto de periodo en la forma prevista en la Ley y los Decretos reglamentarios en el presente reglamento. En caso de que no se hallare reunido el Concejo, el Alcalde proveerá el cargo interinamente. En las faltas temporales, desempeñara el cargo el funcionario de la Contraloría que siga en jerarquía.

ARTÍCULO TERCERO (Nuevo): No podrá se elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel Ejecutivo del Orden Distrital, Departamental o Municipal (Acto Legislativo 002 del 2015 Artículo 23).

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo regirá a partir de la publicación.

Presentador por


H.C. CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO
Partido Conservador